

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

La solicitud presentada por el apoderado del tercero interesado JOSÉ DAVID LAMK GUTIERREZ en torno a la entrega de los dineros a los despachos judiciales que embargaron los derechos en este asunto y a que se contrae el auto del 18 de octubre de 2022 emitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Civil, en el que dispuso: “...se tengan en cuenta los embargos informados por los Juzgados 31 y 11 Laboral del Circuito de Bogotá. (...)”, niégase por improcedente.

Tenga en cuenta el libelista, no obstante, su disertación, que de una parte el auto referido no ordenó que los dineros se dejaran a disposición de tales Despachos Judiciales, pues lo allí dispuesto, de forma textual, es que se tuvieran en cuenta. Orden la que fue cumplida por este Despacho; de otro lado, debe tener en cuenta el libelista que, en este asunto, además de las medidas comunicadas por los Juzgados 31 y 11 Laborales del Circuito, existen otras comunicaciones de otros Despachos Judiciales allegadas en el mismo sentido, a saber: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA; JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, respecto de las que el superior no hizo alusión en su auto del 18 de octubre de 2022, ni se puede interpretar de manera extensiva o aplicarlo por analogía.

Por lo tanto, es de reiterar que, para aplicar la prelación reclamada, debe necesariamente contarse con la actualización de las liquidaciones e información de la naturaleza de cada uno de los procesos que comunicaron las cautelares, así como el orden de llegada por su fecha y hora de recibo en este Juzgado de cada oficio mediante el que se comunicó la cautelar, y de llegar a aplicarse la prelación que se dice por el libelista se encuentra revestido su crédito en las mismas condiciones se encuentran las demás obligaciones laborales, civiles, comerciales y del fisco, imperando así el prorrateo ordenado en el auto del 25 de mayo de 2023.

Por ende, secretaría proceda a solicitar, mediante oficio a cada uno de los estrados judiciales antes relacionados información clara, precisa y completa del origen de cada crédito en que se han decretado cautelares en este proceso, su cuantía actualizada, la fecha de recibido de cada oficio comunicando la

cautela y con fundamento en tal información efectuar la cuenta del prorratio, para hecho ello el Despacho tomar las determinaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ